

## Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

## República de Colombia

SECRETARIA. 18 de septiembre de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo de alimentos Rad. 00105 -2020 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

## **CONSIDERACIONES**

El art. 92 del C. G del Proceso contempla esta figura al establecer que "El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..."

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, RESUEL VE:

1°. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA.

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ